

PANAMÁ

Panamá es un democracia constitucional con múltiples partidos políticos y con una población aproximada de 3.4 millones. En mayo del 2009 los votantes escogieron a Ricardo A. Martinelli Berrocal como presidente en elecciones nacionales que fueron generalmente consideradas libres e imparciales por los observadores internacionales y locales. Los estamentos de seguridad se reportaron a las autoridades civiles.

Los problemas de derechos humanos incluyeron el uso de fuerza excesiva por la policía durante protestas, lo cual resultó en muertes y heridas que fueron investigadas; condiciones de privación de libertad muy severas; detenciones preventivas extendidas; corrupción, ineficiencia y supuesta manipulación política del sistema judicial; presión política sobre los medios de comunicación; corrupción en los Órganos Ejecutivo y Legislativo al igual que en los estamentos de seguridad; discriminación y violencia en contra de las mujeres; trata de personas; discriminación significativa contra las personas con discapacidad; una continua marginación en la participación de las comunidades indígenas en las decisiones que les conciernen; discriminación generalizada a nivel social y laboral en contra de indígenas; discriminación social por orientación sexual e identidad de género; discriminación en contra de personas con VIH/SIDA; y violación de algunos derechos laborales.

RESPECTO POR LOS DERECHOS HUMANOS

Sección 1 Respeto por la Integridad de la Persona, Incluyendo Libertad de No Ser sometido a:

a. Privación Arbitraria o Ilícita de la Vida

El gobierno o sus agentes no cometieron ningún asesinato motivado por razones políticas; sin embargo, el 9 de julio, los trabajadores Antonio Smith y Fernan Castillo murieron en Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, durante incidentes de violencia asociados a protestas en contra de una ley controversial y multifacética (Ley 30) y con acciones de los estamentos de seguridad. El 10 de julio, el representante regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUR) le recordó al gobierno que “el uso de fuerza y armas de fuego por los oficiales responsables de aplicar la ley debe ser restringido y excepcional.” A mediados de julio los informes iniciales por las organizaciones

no gubernamentales (ONGs) Human Rights Everywhere y la Defensoría del Pueblo señalaban que el incumplimiento de la policía de los reglamentos básicos para controlar a los manifestantes fue un factor que contribuyó a las muertes.

Una comisión investigativa independiente nombrada por el gobierno informó en octubre que la violencia del 9 de julio hirió a 772 individuos (dos sufrieron ceguera permanente y más de 50 sufrieron algún tipo de pérdida visual), incluyendo 56 oficiales de la policía. El informe atribuyó las dos muertes confirmadas a disparos de una distancia de menos de 16 yardas y atribuyó otras dos muertes (Ruben Marbin Becker Abrego y Liandro Santos Breabu) a la incapacidad de transportar personas heridas por el gas lacrimógeno de la policía a un hospital. No hubo arrestos al cierre del año, y las autoridades estaban investigando otras muertes para determinar si también podían ser atribuidas a las acciones policiales.

En cuanto a las investigaciones de 47 casos de muerte o desapariciones durante el régimen militar de 1968-1989, los casos estaban bajo consideración o en proceso a final de año.

No se conoció de progresos en las investigaciones que la procuraduría general abrió en el 2008 en referencia a los supuestos asesinatos en 1982-83 de más de 20 personas que se reportó fueron arrojadas de helicópteros.

En diciembre la Corte Suprema accedió a la solicitud del 2009 de la Procuraduría General de la Nación y del procurador para enjuiciar al ex-Ministro de Gobierno y Justicia Daniel Delgado por un asesinato en 1971. Al cierre del año no se había fijado la fecha de audiencia aún.

b. Desapariciones

No hubo informes de desapariciones con motivos políticos. Sin embargo, durante los actos violentos a mediados de julio en la Provincia de Bocas del Toro (ver sección 1.a.), se reportó que Valentín Palacios había desaparecido. El 15 de agosto reapareció con buena salud en un hospital en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, pero una explicación clara de su desaparición no había sido suministrada al cierre del año.

Temas contractuales y de procedimientos continuaban demorando las pruebas de ADN para los restos de cuatro personas, incluyendo el cura desaparecido Héctor Gallego, los cuales fueron enviados al exterior en el 2008 y a cuyos familiares el Ministerio Público había solicitado autorización para las pruebas en el 2009. En

julio el Presidente Martinelli anunció fondos para asistir con las pruebas de ADN en el exterior para los restos de aproximadamente 30 otros individuos que reposaban en el Instituto de Medicina Legal, los cuales se cree desaparecieron durante el régimen militar, pero al cierre del año no habían sido desembolsados los fondos.

En abril el Tribunal Segundo Superior acepto enjuiciar a los ex-miembros de la Guardia Nacional Melbourne Walker, Manuel Antonio Noriega, Moises Correa, Pablo Garrido, Lucino Miranda, Pedro del Cid, Gabriel Correa, y Aquilino Sieiro por la desaparición y la muerte de Heliodoro Portugal en 1970 durante la dictadura militar (ver sección 1.e., Decisiones de la Corte Regional de Derechos Humanos).

En marzo la Procuraduría abrió una investigación al Director de la Policía Nacional Gustavo Pérez de la Ossa por supuestos abusos contra los derechos humanos durante una operación militar en 1989. Específicamente los informes en los medios de comunicación afirmaban que las Fuerzas de Defensa le dieron baja deshonrosa al entonces teniente Pérez de la Ossa en 1990 por haber tomado como rehenes el año anterior a civiles extranjeros con el fin de intercambiarlos por personal militar de Panamá capturado durante una invasión extranjera del país. Estos informes de los medios de comunicación no habían sido confirmados al cierre del año y la investigación permanecía abierta.

c. Tortura y Otras Formas de Trato o Castigo Crueles, Inhumanas o Degradantes

La constitución prohíbe el trato o castigo que lastime la integridad física, mental o moral de las personas.

Hasta septiembre la Dirección de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional no había abierto ningún caso que alegase abuso de los reclusos penitenciarios por parte de los custodios, en comparación con dos investigaciones de esta índole en el 2009 (de las cuales ambas permanecían abiertas al cierre del año).

No se conoció de progresos en el caso de dos personas en custodia acusadas de estar involucradas en el asesinato en el 2007 de un recluso y de herir a otro en la instalación de detención Basilio Lakas, y no se esperaba ningún desarrollo.

Condiciones de las Cárceles y Centros de Detención

El Ministerio de Gobierno (anteriormente el Ministerio de Gobierno y Justicia) supervisa todas las cárceles en el país. Las condiciones en las cárceles seguían siendo severas y, en algunos casos, presentaban una amenaza a la vida. Los problemas incluían hacinamiento, uso de las estaciones policiales como centros de detención, y la falta de separación de los reclusos de acuerdo al tipo o la severidad de sus supuestos delitos. Adicionalmente, había poca ventilación y poca iluminación. Una de las principales quejas de los prisioneros era el poco acceso a la atención médica.

Hasta septiembre el sistema carcelario, con una capacidad oficial de 7,187 personas, mantenía a 12,293 prisioneros. Los detenidos provisionalmente compartían celdas con prisioneros convictos debido a la falta de espacio. En septiembre el gobierno liberó a 388 reclusos que habían cumplido dos tercios de sus condenas con el fin de aliviar el hacinamiento.

La atención médica en las prisiones era inadecuada. VIH/SIDA, tuberculosis, hepatitis B, y otras enfermedades contagiosas eran comunes entre la población carcelaria. Sólo 14 doctores prestaban servicios a todo el sistema carcelario, y trabajaban una cantidad limitada de horas en las mañanas. Una clínica con 60 camas abrió en la cárcel La Joyita en el 2008, y permanecía sin uso debido a la falta de custodios para vigilar a los detenidos enfermos; las autoridades trasladaban a los pacientes a clínicas públicas.

Oficiales de la Policía Nacional brindaban seguridad perimetral en todas las cárceles pero generalmente no tenían entrenamiento para trabajo carcelario. En las cárceles La Joya y La Joyita, oficiales de la Policía Nacional también brindaban seguridad interna, a pesar de que había custodios civiles en las instalaciones. En todas las cárceles los reclusos se quejaron de poco tiempo fuera de las celdas y acceso limitado a visitas familiares. Pequeñas cárceles adosadas a las estaciones de policía locales a veces mantenían a prisioneros por la duración total de su condena, pero los oficiales de policía que los custodiaban no tenían el entrenamiento en custodia necesario para prevenir abusos, y típicamente las instalaciones de detención no eran adecuadas para detenciones a largo plazo.

Mujeres y hombres prisioneros fueron mantenidos separados. Aún cuando las condiciones carcelarias para las mujeres generalmente eran mejores que para los hombres, igual seguían caracterizándose por el hacinamiento, atención médica muy pobre, y la falta de suministros básicos para higiene personal.

Los centros de cumplimiento y de custodia juveniles en el país no tenían los recursos para brindar educación o supervisión adecuada y sufrían de hacinamiento y condiciones muy pobres. La principal instalación masculina del país, en la Ciudad de Panamá, tenía más del doble del número de detenidos para la cual fue diseñada, y un representante diplomático observó condiciones inhumanas allí durante una visita en octubre. La falta de fondos resultó en la cancelación de prácticamente todas las actividades de rehabilitación (talleres y programas vocacionales) y recreación; esto y una severa escasez de custodios trajo como resultado que la mayoría de los reclusos permanecieran en sus celdas todo el tiempo.

La Defensoría del Pueblo intervino en casos relacionados con el sistema carcelario al negociar y elevar peticiones en nombre de los reclusos y recibiendo quejas sobre las condiciones carcelarias. La oficina informó que recibió seis quejas de reclusos durante el año: una por abuso verbal por un custodio de la Policía Nacional, cuatro por abuso físico por oficiales de la Policía Nacional durante la detención del recluso, y una por abuso físico por un custodio civil. Uno de los cuatro casos de abuso físico estaba siendo investigado por el Ministerio Público al cierre del año.

Los prisioneros podían presentar quejas ante las autoridades judiciales sin censura y podían solicitar investigaciones sobre acusaciones de condiciones inhumanas creíbles; sin embargo, las autoridades no documentaban los resultados de dichas investigaciones de forma accesible públicamente. El gobierno investigó y monitoreó las condiciones de las cárceles y centros de detención.

La Defensoría del Pueblo realizó visitas semanales a las cárceles, y el gobierno generalmente no monitoreaba sus reuniones con los prisioneros. Sin embargo, las autoridades repetidamente negaron acceso a las organizaciones de derechos humanos, particularmente luego de que una organización presentara dos demandas en contra del Ministerio de Gobierno en representación de los reclusos. Al cierre del año la demanda por falta de agua potable estaba pendiente, mientras que una corte había desestimado la demanda por falta de acceso al aire libre y luz solar. Los prisioneros en algunas instalaciones tenían acceso razonable a visitas y se les permitía observar sus creencias religiosas; sin embargo, esta no era la situación en instalaciones de alta seguridad como La Joya y La Joyita, donde los prisioneros tenían muy poco tiempo fuera de sus celdas.

Un defensor del pueblo puede representar a los prisioneros y detenidos a fin de considerar asuntos tales como alternativas a la reclusión para delincuentes no violentos con el fin de aliviar el hacinamiento; tratar el estado y las circunstancias de la reclusión de delincuentes juveniles; y para mejorar la detención provisional,

fianzas, y los procedimientos de registro con el fin de asegurar que los prisioneros no estén reclusos más allá de la condena máxima por el delito del cual se le acusa.

En agosto se inició la remoción de tierra para una nueva mega cárcel que albergará a 5,500 prisioneros masculinos y femeninos en instalaciones separadas. Durante una conferencia sobre reforma carcelaria a mediados de noviembre, la Ministra de Gobierno Roxanna Méndez anunció que el plan de la mega cárcel había sido modificado a cuatro instalaciones separadas. Más de 160 oficiales de custodia fueron contratados durante el año, a pesar de que 38 se dice que renunciaron debido al bajo salario mensual de 400 balboas (\$400.00).

d. Arresto y Detención Arbitraria

La ley prohíbe el arresto y la detención arbitrarios, y el Gobierno generalmente respetó estas prohibiciones. La ley permite excepciones, como cuando un oficial arresta a una persona al momento de cometer un crimen o cuando un individuo obstaculiza la actuación de algún oficial.

El 10 de julio los medios de comunicación informaron que las autoridades habían arrestado a por lo menos 50 líderes sindicales y miembros de la sociedad civil en la Ciudad de Panamá en lo que salían de una reunión en el Hotel Soloy durante la cual habían acordado llamar a una huelga nacional en protesta contra la Ley 30. Las autoridades también emitieron órdenes de arresto contra 17 líderes sindicales y un ex candidato presidencial quienes habían participado en la reunión. Las autoridades liberaron a los arrestados ese mismo día y cancelaron las órdenes de arresto el 13 de julio sin tomar ninguna acción legal adicional.

El Papel de la Policía y los Estamentos de Seguridad

Las autoridades civiles del nuevo Ministerio de Seguridad Pública (creado el 1ro de abril del Ministerio de Gobierno y Justicia) mantuvieron control efectivo sobre toda las fuerzas policiales, investigativas, fronterizas, aéreas y marítimas en el país, el cual no tiene un ejército regular. La Policía Nacional sigue siendo responsable por la aplicación de la ley y el orden público interno. El gobierno tiene mecanismos efectivos para investigar y castigar el abuso y la corrupción, y no hubo informes de impunidad que involucraran a los estamentos de seguridad durante el año.

La Ley 18 incluye lineamientos para el uso de la fuerza, incluyendo fuerza letal; requiere que la policía respete los derechos humanos; y prohíbe la instigación y la tolerancia hacia la tortura, crueldad u otro comportamiento inhumano o degradante. El 24 de octubre la Asamblea Nacional modificó la Ley 18 para que en su forma modificada como Ley 74, los policías acusados de utilizar fuerza excesiva no puedan ser detenidos provisionalmente, suspendidos ni sometidos a ninguna otra disciplina interna a menos que y hasta que sean condenados.

Desde enero hasta septiembre, la Dirección de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional abrió 1,040 procesos disciplinarios en contra de policías, incluyendo 145 por conducta inapropiada, 12 por agresión física, y 220 por abuso de la autoridad. Igualmente hasta septiembre se habían reportado 80 incidentes de violencia doméstica por policías. Durante el mes de septiembre la Defensoría del Pueblo recibió 37 quejas en contra de la policía por abuso de autoridad. Las investigaciones en la mayoría de estos casos aún continuaban al cierre del año, aunque las autoridades habían destituido a 50 oficiales de la Policía Nacional y enviado a muchos otros de “vacaciones semipermanentes”.

En septiembre un jurado encontró a dos agentes de la Policía Nacional no culpables del asesinato de un trabajador de la construcción durante una protesta en el 2007 por condiciones laborales pobres.

Procedimientos de Arresto y Trato Durante el Periodo de Detención

La policía generalmente aprehendió a las personas abiertamente y no practicó arrestos y detenciones secretos ni arbitrarios. La ley estipula que los sospechosos deben ser llevados oportunamente ante un juez; sin embargo, la falta de una lectura de cargos oportuna seguía siendo un problema. La ley requiere que los oficiales de arresto informen a los detenidos inmediatamente de la razón del arresto o la detención y del derecho inmediato a un abogado. La ley estipula que existe la fianza y un sistema de fianza existe para una cantidad limitada de delitos. A los detenidos se les permitía acceso oportuno a un abogado y a sus familiares, y el estado suministró a los infractores indigentes un abogado.

La ley prohíbe que la policía detenga a sospechosos por más de 48 horas sin autorización judicial, pero permite la detención de menores por 72 horas. Por ley la fase de investigación preliminar de la detención puede durar de ocho días a dos meses, y la fase de investigación de seguimiento otros dos a cuatro meses, dependiendo del número de sospechosos. Sin embargo, en la práctica los reclusos regularmente permanecían detenidos por más de un año antes de la audiencia

preliminar ante un juez, y su detención preventiva excedía la condena máxima para el supuesto delito. Dicha detención preventiva extensa continuaba siendo un problema serio, en gran parte debido a la ineficiencia judicial y al uso de un sistema indagatorio escrito. De acuerdo a las estadísticas del gobierno, hasta agosto, el 63% de los prisioneros estaban en detención provisional. En la Provincia de Veraguas, los juzgados iniciaron un sistema que disminuyó en gran medida la mora judicial como preparación para la introducción del sistema acusatorio.

e. Denegación de un Juicio Público Justo

La ley estipula que el Órgano Judicial es independiente; sin embargo, el sistema judicial fue susceptible a corrupción e influencias externas y hubo acusaciones de manipulación por otros órganos del gobierno.

La Dirección de Investigación Judicial, bajo el control administrativo de la Policía Nacional brinda servicios de investigación al sistema judicial.

En agosto la procuradora general fue oficialmente removida de su cargo luego de un juicio por “abuso de autoridad” lo cual grupos humanitarios alegaron fue motivado por razones políticas.

A nivel local, los alcaldes nombran a los corregidores (jueces administrativos), quienes ejercen jurisdicción sobre casos civiles menores y arrestan e imponen multas o condenas carcelarias de hasta un año. Fuera de la Ciudad de Panamá, este sistema tenía serios defectos. Los acusados no tenían suficientes garantías procesales. Los corregidores usualmente no tenían entrenamiento legal ni ninguna otra experiencia pertinente. En la realidad los procesos de apelación generalmente no existieron. Los acusados pudientes a menudo pagaban las multas mientras que los acusados menos pudientes eran encarcelados.

Procedimientos Judiciales

La ley estipula que todos los ciudadanos acusados de un delito se presumen son inocentes y tienen derecho a asesoría legal, derecho a no incriminarse a sí mismos o a familiares cercanos, y a ser enjuiciados solamente una vez por un delito dado. Si no están en detención preventiva, el acusado puede estar presente con su abogado durante la fase investigativa de los procedimientos.

En agosto del 2009 el gobierno pospuso hasta septiembre de 2011 la implementación de un nuevo Código de Procedimientos Criminales diseñado para pasar de un sistema de justicia indagatorio a un sistema acusatorio. El gobierno tenía un presupuesto de \$38 millones de balboas (\$38 millones) para la implementación.

Los juicios están abiertos al público. La ley estipula que el juicio con un jurado se da en caso que lo solicite el acusado, pero sólo en los casos en los cuales una de las acusaciones es asesinato. Los jueces pueden ordenar la presencia de personas en detención preventiva para dar declaraciones o ampliarlas o para realizar un careo con los testigos. Los juicios se realizan en base a la evidencia presentada por el fiscal. Los acusados tienen el derecho de estar presentes en el juicio y a consultar con un abogado de forma oportuna. Los acusados pueden carear o interrogar a los testigos en contra de ellos y a presentar testigos y evidencia a su favor. Los acusados y sus abogados tienen acceso a evidencia relevante en posesión del gobierno. Los acusados tienen el derecho de apelar. La ley le extiende estos derechos a todos los ciudadanos, y el Órgano Judicial generalmente los aplicó.

La ley obliga al gobierno a suministrar defensores públicos para los indigentes, y se estima que 70% de los reclusos los utilizó. Muchos defensores públicos, sin embargo, fueron nombrados en etapas avanzadas de la investigación cuando el fiscal ya había evaluado la mayoría de la evidencia y decidido recomendar llamamiento a juicio. La cantidad de casos manejados por los defensores públicos seguía siendo muy alta, promediando unos 395 casos por abogado por año. El sistema judicial ha mantenido una mora de aproximadamente 45 por ciento de los casos desde el 2004, lo cual ha contribuido en gran medida al hacinamiento carcelario.

Prisioneros Políticos y Detenidos

No hubo reportes de prisioneros políticos o detenidos.

Decisiones de la Corte Regional de Derechos Humanos

En la sentencia girada el 28 de mayo en referencia al caso de la desaparición de Heliodoro Portugal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictaminó que el gobierno cumplió plenamente con los requisitos de circulación amplia del fallo judicial del 2008, en cuanto al pago de perjuicios (254,000 balboas (\$254,000)) y costos, y un reconocimiento público de la responsabilidad del gobierno. A finales de año aún no se había cumplido con los requisitos de atención médica y

psicológica inmediata para los familiares de Portugal, la promulgación dentro de un periodo de tiempo razonable de las definiciones legales de los delitos de desaparición forzosa y tortura, ni con la investigación de la desaparición de Portugal como tampoco con el enjuiciamiento y el castigo de los responsables. En abril las autoridades judiciales acordaron enjuiciar a los ocho ex miembros de la Guardia Nacional presuntamente involucrados en la desaparición y muerte de Portugal (ver sección 1.b.).

Procedimientos y Recursos Civiles Judiciales

La Constitución y el Código Judicial establecen un Órgano Judicial independiente para asuntos civiles. La presunta manipulación política del sistema judicial seguía siendo un problema, y las demoras burocráticas impedían el acceso a recursos judiciales y administrativos para violaciones de derechos humanos. Continuaban las dificultades para hacer cumplir las órdenes de los juzgados locales.

f. Interferencia Arbitraria en la Privacidad, la Familia, el Hogar o la Correspondencia

La ley prohíbe dichas acciones y el gobierno generalmente respetó estas prohibiciones; sin embargo, hubo quejas de que en algunos casos las autoridades de aplicación de la ley no cumplieron con los requisitos legales y realizaron cateos no autorizados. El Ministerio Público mantuvo representantes en cada división de la Policía Nacional para aprobar los cateos, y aprobaron numerosos cateos durante el año.

La ley también establece los requisitos para realizar vigilancia a través de intervenciones telefónicas. Niega a los fiscales la autoridad para ordenar intervenciones telefónicas bajo su propia autoridad, y requiere de autorización judicial para estas. Durante el año varios ciudadanos han alegado que han sido objeto de intervenciones telefónicas luego de dar declaraciones en contra del gobierno, pero no hubo confirmación de esto.

Sección 2 Respeto por las Libertades Civiles, Incluyendo:

a. Libertad de Expresión y Libertad de Prensa

La ley contempla la libertad de expresión y la de prensa, y los individuos en general disfrutaron de libertad de expresión. Sin embargo, durante el año el

gobierno utilizó una variedad de medios para impedir la libertad de expresión e intentar acallar la crítica hacia sus acciones.

Los medios de comunicación independientes estuvieron activos y expresaron una variedad de puntos de vistas sin restricción. La ley prohíbe a los periódicos tener concesiones de radio y televisión y viceversa. Los medios de comunicación internacionales operaron libremente en el país.

Los periodistas alegaron que el gobierno compró espacio publicitario para premiar a las organizaciones noticiosas por publicar historias favorables y retiró fondos publicitarios de organizaciones noticiosas con cobertura no favorable. Las acciones legales entabladas por oficiales del gobierno anterior en contra de muchos periodistas permanecían pendientes. La Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos, la Asociación Interamericana de Prensa, la ONG Reporteros sin Fronteras, y otros grupos criticaron estas medidas como medidas para censurar a la prensa.

La ley permite el enjuiciamiento de periodistas por acusaciones vagas relacionadas a la exposición de información y documentos privados, aún los que son considerados de interés público. La ley también permite el enjuiciamiento de periodistas por publicar información restringida por razones de seguridad nacional. Las ONGs aseveraron que estas disposiciones amenazaban la libertad de expresión y de prensa.

Los periodistas alegaron que miembros del gobierno, incluyendo al Presidente Martinelli y el Secretario de Comunicación Alfredo Prieto, los llamaron para quejarse sobre noticias impresas o televisadas relacionadas al gobierno. Los periodistas aseveraron que esas llamadas tuvieron un efecto escalofriante, especialmente en los periodistas, lo cual resultó en auto-censura. Hubo por lo menos un informe de que un miembro del gobierno amenazó a un destacado periodista.

En mayo el director del periódico *El Siglo*, Jean Marcel Chery, presentó una queja ante la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos alegando que el gobierno había lanzado una campaña de intimidación luego de que *El Siglo* publicó un reportaje sobre la falta de recolección de basura en los barrios pobres de la Ciudad de Panamá. Transcripciones de los mensajes de textos entre Chery y el Secretario de Comunicación Prieto fueron publicadas. En la queja Chery también acusa a Prieto de hacer que los comentaristas lo atacaran en la estación de

televisión privada de Prieto. La Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos estaba evaluando la queja al cerrar el año.

También en mayo la Corte Suprema de Justicia multó al principal periódico, *La Prensa*, con 300,000 balboas (\$300,000) por “perjuicios morales” luego de que reportara el despido, en el 2005, de un fiscal y su subsiguiente restitución. La historia había sido cubierta por otros seis periódicos, ninguno de los cuales fue citado en la demanda por perjuicios. Periodistas destacados condenaron el fallo como “absurdo” y advirtieron que había intimidación. La apelación de *La Prensa* estaba pendiente a final de año.

En julio un grupo de figuras destacadas de los medios de comunicación se reunió con el presidente, y se quejaron del comportamiento del gobierno hacia los periodistas.

A principios de julio las autoridades detuvieron al periodista de *La Prensa*, Paco Gómez Nadal, un ciudadano extranjero con permiso de trabajo válido para este país, quien también era un activista por los derechos humanos de la ONG Human Rights Everywhere y un consultor editorial y colaborador de publicaciones extranjeras, mientras intentaba abordar un vuelo hacia otro país. En la controversia que resultó de este incidente, el gobierno hizo varias declaraciones públicas contradictorias sobre sus razones, todas involucrando supuestas irregularidades fiscales y migratorias; se reportó que le dijeron que podía salir si prometía no regresar; pero lo liberaron luego de varias horas. A finales de año continuaba residiendo en el país y publicando sus artículos criticando al gobierno.

Continuaba la controversia relativa a la despenalización de la difamación y calumnia. A finales de septiembre el Procurador General Encargado Giuseppe Bonissi presentó una opinión ante la Corte Suprema que declaraba que la reforma del 2008 que despenalizaba la difamación o la calumnia de funcionarios públicos de alto nivel eran inconstitucional. Por el otro lado, muchos grupos de la sociedad civil abogaban por una despenalización de calumnia aún más amplia.

También a finales de septiembre, el Tribunal Segundo Superior condenó a los periodistas televisivos Sabrina Bacal y Justino González de calumnia criminal, les prohibió ejercer profesionalmente por un año, y les ordenó a cada uno pagar una multa de 3,650 balboas (\$3,650) o una pena de un año en prisión – a pesar de que dos jueces del juzgado menor habían desestimado las acusaciones previamente ese mismo año. La decisión del Tribunal de Apelaciones causó protestas y críticas públicas en contra del gobierno por su posible incumplimiento con los estándares

internacionales en cuanto a la libertad de expresión. A principios de octubre el Comité de Ética del Consejo Nacional de Periodismo solicitó que la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos revisara el caso. Sin embargo, ya que asuntos constitucionales relacionados al caso aún esperaban la decisión de la Corte Suprema, la Corte Interamericana no había aceptado el caso a finales de año. Mientras tanto, el 7 de octubre, el Presidente Martinelli otorgó un indulto para ambos periodistas.

A mediados de noviembre Guillermo Adames, presidente del Consejo Nacional de Periodismo, afirmó que el gobierno tomó represalias por su crítica en cuanto a su política sobre la libertad de expresión al enviar inspectores fiscales a su estación de radio, Omega Stereo. El consejo, poco después de esto, declaró un “estado permanente de alerta” por lo que describió como un “ataque del gobierno a la libertad de expresión”.

En abril 2009, un juez condenó al director de *El Siglo*, Jean Marcel Chery, y a dos periodistas a dos años en prisión por entrar en el 2001 sin autorización a un área mientras reportaban sobre corrupción que presuntamente implicaba al Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Winston Spadafora. Los periodistas locales y la IAPA criticaron el fallo como acoso judicial. Chery apeló pero el juzgado sostuvo el fallo anterior. A final de año el caso permanecía a nivel de un Tribunal Superior sin un fallo definitivo. Sin embargo, la ley requiere la conmutación de las condenas de prisión en multas en todos los casos donde el fallo definitivo no haya sido emitido en un periodo de dos años, Chery y los dos periodistas no fueron apresados.

La apelación por Rafael Berrocal de *La Prensa*, en septiembre del 2009, de una condena por calumnia e injuria en contra de un ex vicepresidente del país, ya fallecido, estaba pendiente a finales del año. La corte había condenado a Berrocal a 200 días de prisión o una multa de 400 balboas (\$400).

El impacto del fallo de la Corte Suprema en el 2008 que anuló los indultos otorgados por la ex presidenta Moscoso a varios periodistas condenados por difamación continuaba en incertidumbre a fin de año, ya que la corte devolvió los casos a su “estado original”, lo cual requería de aclaración. Mientras tanto, en octubre la policía detuvo a uno de los periodistas por un caso de calumnia criminal que estaba pendiente desde el 2001, pero lo liberaron el mismo día.

Al cierre del año la apelación en contra de una orden judicial del 2008, que embargó los activos del periódico, *El Periódico*, el cual posteriormente quebró, estaba pendiente.

En junio el periodista Carlos Núñez López cumplió 18 días de una condena de un año en prisión en relación con una condena penal del 2007, por difamar al dueño de una propiedad en la Provincia de Bocas del Toro en un artículo del 2004 en *La Crónica* sobre daño ambiental.

Libertad de Uso de Internet

No hubo restricciones por parte del gobierno para acceder al internet, pero hubo informes anecdóticos indicando que el gobierno monitoreaba correos electrónicos privados. En algunos casos, el monitoreo por parte de agencias de aplicación de la ley de las computadoras de los sospechosos resultó en arrestos por crímenes sexuales. Individuos y grupos pudieron participar en la expresión pacífica de sus opiniones vía el internet, incluyendo vía correo electrónico. La Unión Internacional de Telecomunicaciones informó que 28 por ciento de los habitantes utilizaban el internet en el 2009, un aumento de 5 por ciento en cuanto al 2008.

Libertad Académica y Eventos Culturales

No hubo restricciones por parte del gobierno en cuanto a la libertad académica o eventos culturales.

b. Libertad de Reunión y de Asociación Pacífica

La ley contempla las libertades de reunión y de asociación, y el gobierno generalmente respetó estos derechos en la práctica. La ley también declara que cualquiera que, mediante el uso de violencia, impida el tránsito de vehículos en la vía pública o que ocasione daños a la propiedad privada o pública puede ser condenado a prisión de seis a 24 meses.

Varios líderes sindicales afirmaron que recibieron llamadas anónimas debido a su participación en reuniones que se celebraron en el exterior el 20 de julio con funcionarios extranjeros y legisladores para discutir inquietudes relacionadas a la Ley 30 y el tratado de libre comercio bilateral pendiente.

c. Libertad de Culto

Para una descripción completa de libertad de culto por favor vea el Reporte Internacional de Libertad de Culto del 2010 en www.state.gov/g/drl/irf/rpt.

d. Libertad de Circulación, Personas Desplazadas Internamente, Protección de Refugiados y Apátridas

La ley contempla la libertad de circulación dentro del país, viajes al extranjero, migración y repatriación y el gobierno generalmente respetó estos derechos en la práctica. El gobierno cooperó, en general, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otras instituciones humanitarias en la protección y asistencia a los desplazados internamente, a los refugiados, en el retorno de refugiados, a las personas bajo protección humanitaria temporal (PHT), a los solicitantes de asilo, a los apátridas y a otras personas que sean motivo de preocupación.

El gobierno, por lo general, permitió la libertad de circulación para los refugiados y solicitantes de asilo documentados; pero restringió la libertad de circulación para los ciudadanos colombianos que viven en la región fronteriza con Colombia bajo el régimen de protección humanitaria temporal (PHT), que sólo podían salir de esas zonas con permisos especiales expedidos por la Oficina Nacional para la Atención de los Refugiados (ONPAR).

La ley prohíbe el exilio forzado y no hubo denuncias de que se haya aplicado.

Protección de Refugiados

La ley prevé la concesión de asilo o la condición de refugiado, y el gobierno ha establecido un sistema para proteger a los refugiados. El Decreto Ejecutivo 23 de 1998 otorga protección a todas las personas que ingresen al país como consecuencia de “la persecución del estado por razones de raza, sexo, religión, nacionalidad, grupo social u opinión política”. El decreto otorga la condición de PHT durante dos meses a los “desplazados” en el caso de una gran afluencia; en la práctica, el gobierno no obligó al cumplimiento del límite de dos meses. Un grupo de PHT colombianos continúa viviendo en la región de Darién desde hace 14 años; a pesar de una ley del 2008 que, hasta noviembre 9, 2010, brindaba un mecanismo legal mediante el cual todas las personas en condición de refugiados que habían estado en el país por 10 años o más tenían la facultad de solicitar residencia permanente.

En la práctica el gobierno brindó alguna protección en contra de expulsión o retorno de los refugiados a países donde sus vidas o su libertad estarían amenazadas debido a su raza, religión, nacionalidad, membresía en un grupo social particular, u opinión política. Por momentos, sin embargo, los oficiales fronterizos y las autoridades de los grandes centros urbanos no tenían una comprensión clara de sus responsabilidades al tratar con personas buscando asilo o personas en condición de refugiados, lo cual resultó en detenciones arbitrarias y el riesgo de ser retornado a países donde sus vidas o su libertad estarían en peligro.

Las autoridades no proporcionaron, de manera oportuna, documentación a los solicitantes de asilo y refugiados, y la documentación suministrada no fue siempre reconocida como válida por los funcionarios públicos, incluida la policía, los servicios de salud, las escuelas y las instituciones bancarias. Se expedían los permisos de trabajo tras un largo procedimiento burocrático, pero el gobierno no permitía que los colombianos desplazados trabajaran o circularan fuera de los pueblos asignados.

Había alrededor de 1,213 refugiados reconocidos en el país. Durante el año, 454 personas solicitaron al Gobierno condición de refugiado, según lo informado por la ONPAR. Por ley, la Comisión Nacional para la Protección de Refugiados del gobierno, convocada por la ONPAR, debe reunirse por lo menos una vez cada tres meses para decidir con respecto a la condición de las personas solicitando el estatus de refugiados. ONGs locales afirmaron que el gobierno negaba de forma arbitraria la admisión al proceso de determinación de estatus de refugiado y que frecuentemente negaban las solicitudes de los solicitantes de asilo en base a que no podían probar persecuciones en el pasado ni un temor fundamentado de persecución futura.

Durante gran parte del año, la ley promulgada en el 2008 permitió a las personas que habían sido reconocidas como refugiados por más de 10 años solicitar residencia permanente. En noviembre 9, cuando expiró la ley, 300 solicitantes habían pedido esta condición y el gobierno había aprobado 277 casos.

Las personas bajo PHT incluían a 899 personas desplazadas, principalmente de ascendencia afro-colombiana, y 289 de sus dependientes, algunos de los cuales eran ciudadanos nacidos en Panamá de matrimonios entre colombianos desplazados y ciudadanos panameños. Setenta individuos eran del grupo indígena Emberá.

El gobierno reportó un aumento en la migración de personas extra continentales, primordialmente de Asia y África Oriental, quienes transitaban por el país hacia América del Norte. El gobierno regularmente detuvo a migrantes indocumentados de esta población y les suministraba a los individuos que lo solicitaran, protección internacional con acceso al proceso de asilo; sin embargo, casi todos esos individuos abandonaron sus solicitudes y continuaron su ruta migratoria antes de que se completara la determinación de estatus de refugiado. El ACNUR estimó que 70 personas en estas circunstancias solicitaron asilo durante el año.

El ACNUR clasificó a aproximadamente 15,000 personas que viven en el país como “personas de interés” que necesitan protección internacional. Se incluía a personas a las cuales el gobierno había negado estatus de refugiado y personas en el país que no habían solicitado estatus de refugiado debido a desconocimiento o temor a ser deportados. El ACNUR tenía una oficina permanente en el país y generalmente se le otorgaba acceso a los refugiados y a sitios donde podía brindar servicios a refugiados, personas desplazadas internamente, y personas bajo PHT.

Sección 3 Respeto a los Derechos Políticos: El Derecho de los Ciudadanos a Cambiar de Gobierno

La ley da a los ciudadanos el derecho a cambiar pacíficamente de gobierno, y los ciudadanos, en la práctica, ejercen este derecho mediante elecciones periódicas, libres e imparciales basadas en el sufragio universal. Por ley debe haber elecciones populares directas cada cinco años para elegir presidente, vicepresidente, diputados y representantes locales. Los ciudadanos naturalizados no pueden aspirar a ocupar determinadas categorías de cargos por elección.

Elecciones y Participación Política

En mayo de 2009 los votantes eligieron a Ricardo A. Martinelli Berrocal, el candidato de la opositora Alianza para el Cambio, como presidente en elecciones nacionales las cuales los observadores independientes generalmente consideraron libres e imparciales. Más de dos millones de ciudadanos votaron en las elecciones para presidente, vice-presidente, diputados, alcaldes, y representantes locales, incluyendo ciudadanos que residen en el exterior, los cuales se registraron vía el internet y votaron mediante papeletas que le fueron enviadas por correo.

La ley exige a los nuevos partidos políticos cumplir estándares rigurosos de afiliación y organización a fin de obtener el reconocimiento oficial y poder

participar en las campañas nacionales. Por ley los partidos políticos deben tener una estructura democrática, los independientes pueden hacer campaña para la Presidencia y la Asamblea Nacional, el Tribunal Electoral goza de autonomía y limita la inmunidad de los diputados de la Asamblea Nacional al permitir que la Corte Suprema de Justicia procese causas penales contra los diputados.

El 24 de octubre, el Tribunal Electoral organizó, reguló y monitoreó las elecciones en la comarca Ngobe-Bugle para delegados locales, regionales y generales para su congreso. Las elecciones fueron controversiales (los líderes comunitarios afirmaron que el Tribunal buscaba privarlos de su autonomía), los líderes comunitarios apoyaron un boicot, y la participación fue de sólo 20 a 30 por ciento de los votantes registrados. Los observadores de la ONG Human Rights Everywhere describieron las elecciones como “confusas”, a destiempo y recomendaron consultas entre el Tribunal y las autoridades tradicionales para resolver los asuntos. A pesar de que la comunidad Ngobe-Bugle declaró que no validaría los resultados de las elecciones, sus oficiales electos en efecto recibieron y aceptaron las credenciales del gobierno.

Las mujeres ocuparon seis escaños en la Asamblea de 71 miembros y cinco puestos en el gabinete de 17 miembros.

Cinco escaños en la Asamblea estaban designados para representar a las regiones indígenas reconocidas del país. En general los diputados en la Asamblea, los miembros de Gabinete, o miembros de la Corte Suprema no se identificaron como miembros de minorías étnicas o raciales.

Sección 4 Corrupción Oficial y Transparencia del Gobierno

La ley contempla penas criminales por corrupción oficial, y el gobierno a veces implementó estas leyes. Sin embargo, también hubo instancias donde funcionarios del gobierno participaron en prácticas corruptas con impunidad. La corrupción siguió siendo un problema en los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial al igual que en los estamentos de seguridad, y los indicadores del Banco Mundial reflejaron esa evaluación. Mecanismos anticorrupción tales como embargo de activos, protección de informantes y testigos, acuerdos de reducción de sentencia, y reglas de conflicto de interés existían.

La corrupción entre los oficiales policivos continuó siendo un problema, a pesar de que el Ministerio de Seguridad Pública (MSP) mejoró la rendición de cuentas dentro de los servicios de seguridad. La Policía Nacional trabajó con el Ministerio

de Seguridad Pública para reformar la Dirección de Responsabilidad Profesional con el fin de crear un método más transparente para manejar los problemas tradicionales de asuntos internos para todos los servicios de seguridad. Los cambios propuestos incluyeron la incorporación de personal civil semi-independiente para monitorear las investigaciones de la Dirección de Responsabilidad Profesional. El Ministerio de Seguridad Pública abrió tres casos en contra de oficiales de la Policía Nacional por malversación de fondos y uno por corrupción durante el año, y todos continuaban bajo investigación a finales de año.

En julio las autoridades destituyeron a varios oficiales de alto nivel del Servicio Aeronaval y varios oficiales de alto nivel de la Policía Nacional, según reportes, por participación en un delito relacionado a narcóticos.

En septiembre las autoridades abrieron una investigación por acusaciones de que oficiales de alto nivel en migración participaban en una red que traficaba ciudadanos chinos. Varios oficiales fueron destituidos, y varios más permanecían bajo investigación a final de año.

A pesar de que la ley estipula que los nombramientos judiciales se realizan en base a un sistema de meritos, los grupos de la sociedad civil mantuvieron que la influencia política y la injerencia indebida de jueces de mayor rango debilitaron el sistema. A mediados de año una comisión conformada por miembros de la sociedad civil y miembros del Órgano Judicial empezaron a reunirse para discutir cambios legislativos que pudieran tratar este tema, pero para finales de año no se conocía ningún desarrollo.

En febrero las autoridades liberaron al ex Ministro de Educación Belgis Castro con una fianza de 150,000 balboas (\$150,000) mientras que se esperaba la adjudicación de los cargos en agosto 2009 por malversación de fondos en relación a contratos.

En el caso de los seis empleados del Ministerio de Educación acusados en el 2008 de desfaltar 1.5 millones de balboas (\$1.5 millones), el Juzgado Tercero Penal del Distrito Especial de San Miguelito pospuso la audiencia preliminar del 5 de mayo, devolvió el expediente a la Fiscalía Primera Anti-corrupción para su ampliación, y no estableció una nueva fecha para la audiencia.

A pesar del sistema de adquisiciones electrónicas establecido por el gobierno que requería la publicación de todas las adquisiciones gubernamentales propuestas, la evaluación de propuestas, el monitoreo del proceso de adquisición, y aviso público por adelantado de la adquisición prevista, hubo muchos informes durante el año de

adquisiciones gubernamentales realizadas mediante contratación directa los cuales burlaron el sistema. Los medios de comunicación reportaron hasta mil millones de balboas (\$1,000 millones) en aproximadamente 1,300 contratos.

Los funcionarios públicos estuvieron sujetos a leyes de revelación financiera, pero esta información fue brindada al gobierno y no al público.

La ley de transparencia contempla el acceso público a información de y sobre entidades públicas excepto las minutas de las reuniones de gabinete. En la práctica el gobierno no siempre daba respuesta a las solicitudes de información, obligando a los periodistas a utilizar recursos legales. Al negar solicitudes, las autoridades generalmente brindaban una justificación para la negación. Los solicitantes podían apelar las decisiones de acceso ante la Corte Suprema.

Sección 5 Actitud del Gobierno frente a la Investigación Internacional y No Gubernamental de Supuestas Violaciones a los Derechos Humanos

Varios grupos nacionales e internacionales de derechos humanos operaban generalmente sin restricción gubernamental, investigando y publicando sus resultados en cuanto a casos de derechos humanos. Oficiales gubernamentales generalmente cooperaron y se mostraron receptivos a sus puntos de vista.

El defensor del pueblo, elegido por la Asamblea Nacional, tuvo autoridad moral pero no legal, disfrutó de la cooperación del gobierno y operó sin interferencia del gobierno ni de partidos políticos. Entre enero y septiembre, la Defensoría del Pueblo recibió 578 quejas. Durante el año la defensoría emitió informes sobre la violencia asociada con protestas en la Provincia de Bocas del Toro (ver sección 1.a.) y sobre contaminación ambiental y condiciones carcelarias, con recomendaciones a las cuales el gobierno no había respondido para finales de año.

De acuerdo a una ley de octubre 2009 para mejorar la eficiencia legislativa, la Asamblea Nacional fusionó su Comité de Derechos Humanos con el Comité de Asuntos Gubernamentales. A finales de año se estaban haciendo gestiones para volver a separar los comités.

Sección 6 Discriminación, Abusos Sociales y Trata de Personas

La ley prohíbe discriminación en base a raza, género, discapacidad, lenguaje, o condición social, pero el gobierno presuntamente no aplicaba estas prohibiciones de manera efectiva.

Mujeres

La ley penaliza la violación carnal, incluyendo violación conyugal, con condenas de cinco a 10 años y ocho a 10 años bajo circunstancias agravadas (uso de un arma), y el gobierno aplicó esta ley efectivamente. La violación carnal constituía la mayoría de los crímenes sexuales investigados por la Policía Nacional, y su Dirección de Investigación Judicial reportó 481 casos de violación carnal en el contexto de violencia doméstica en el periodo de enero a septiembre.

La violencia doméstica en contra de las mujeres continuó siendo un problema serio, y el número de casos reportados aumentó durante el año. A pesar de que la ley penaliza el abuso doméstico y la violencia intra-familiar con un condena de dos a cuatro años en prisión e incluye la violencia doméstica como un agravante en casos de homicidio, hubo pocas condenas por violencia doméstica, salvo por homicidios sucedidos durante un episodio de violencia doméstica. En octubre la ONG Centro Reina Sofía reportó una alta tasa de femicidios domésticos en el país. La Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional reportó 2,397 casos de violencia doméstica en el periodo de enero a junio, y 46 mujeres murieron como resultado de violencia doméstica durante el periodo de enero hasta octubre.

El albergue operado por el gobierno en la Ciudad de Panamá, el único en el país, ofreció servicios sociales, psicológicos, médicos y legales.

La ley prohíbe el acoso sexual en casos de relaciones establecidas de empleador/empleado en el sector privado y en relaciones de maestro/estudiante; los infractores se enfrentan a condenas de uno a tres años en la cárcel. El alcance del problema fue difícil de determinar dado que las condenas por acoso sexual fueron raras, y el acoso sexual previo a la relación laboral no se podía llevar a juicio. La efectividad de la aplicación de la ley no pudo ser determinada debido a la pequeña cantidad de casos presentados ante los tribunales.

Las parejas y los individuos tenían el derecho a decidir la cantidad, distribución y programación de sus hijos, y tenían la información y los medios de hacerlo sin ninguna discriminación. Las Naciones Unidas estimó la tasa de mortalidad materna en el 2008 en 71 muertes por cada 100,000 nacimientos vivos. Acceso a información sobre anticonceptivos, y a asistencia entrenada durante el parto y postparto estaban disponibles libremente, salvo en las comarcas (regiones indígenas con rango de provincias), donde el acceso a esto era muy limitado según la Cruz Roja Americana. La ley limita la esterilización a mujeres que tienen 33

años o más, tienen por lo menos cinco hijos, y tienen un nivel socio-económico bajo (indefinido). Varios grupos consideraban que la ley era discriminatoria, y estaban pendientes leyes a fin de año que permitirían que las mujeres pudieran someterse a la esterilización sin considerar la edad o la cantidad de hijos, pero considerando aún el nivel socioeconómico. Tanto mujeres como hombres tenían acceso igual a servicios de diagnóstico y tratamiento para infecciones de transmisión sexual incluyendo VIH.

La ley prohíbe discriminación en base a género, y las mujeres disfrutaban de los mismos derechos que los hombres en cuando a familia, propiedad, y ley penal. La ley reconoce la propiedad conjunta o común en los matrimonios, pero el gobierno no aplicó la ley de forma efectiva.

Por mandato legal, la remuneración debe ser igual para hombres y mujeres en trabajos equivalentes, sin embargo, de acuerdo a una encuesta del Foro Económico Mundial, las mujeres recibían aproximadamente 41 por ciento menos en promedio que los hombres por trabajos equivalentes. El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), a través del Instituto Nacional de la Mujer, promovió la igualdad de las mujeres en el entorno laboral, e igual remuneración por igual trabajo, intentó reducir el acoso sexual, y abogó a favor de reformas legales.

Menores

A pesar de que la ley dispone que la ciudadanía deriva del nacimiento dentro del territorio del país, los menores en áreas remotas algunas veces tenían dificultad en obtener certificados de nacimiento.

El MIDES recibió quejas de abuso físico de menores. El ministerio mantuvo una línea caliente gratis para que los menores y los adultos reportaran abusos, la cual fue ampliamente publicitada. Desde enero hasta principios de diciembre, la línea caliente recibió 1,781 llamadas reportando abuso a menores (242 otros casos fueron reportados en persona a uno de los Centros de Orientación y Atención Integral), 294 casos de abandono, y 581 reportes de negligencia. El ministerio suministró fondos a albergues para menores operados por ONGs en siete provincias y continuó con un programa que utilizaba panfletos en las escuelas para concienciar a los maestros, estudiantes y padres de familia sobre el maltrato y abuso sexual de menores. La Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF), la cual es independiente, fue creada para coordinar, ejecutar y darle seguimiento a todas las políticas diseñadas para proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La falta de informes sobre la explotación sexual de menores siguió siendo un problema, a menudo por razón de participación o complicidad de los padres. El abuso sexual de menores fue reportado tanto en áreas rurales como urbanas, al igual que en las comunidades indígenas.

La ley prohíbe el sexo consensual con una niña entre 14 a 18 y estipula de uno a tres años de cárcel; cuando la niña es menor a 14, la pena es de cuatro a 10 años de cárcel. La ley estipula un periodo de encarcelación de tres a cinco años para cualquiera que practique, facilite, o promueva la corrupción de un menor y también tipifica la pornografía infantil, para la cual provee la misma pena de encarcelación.

El país es parte del Convención de la Haya de 1980 sobre los Aspectos Civiles de el Rapto Internacional de Menores. Para información sobre rapto internacional por los padres, por favor vea el informe anual del Departamento de Estado sobre el cumplimiento de esa convención en:

http://travel.state.gov/abduction/resources/congressreport/congressreport_4308.html.

Anti-semitismo

Había una población hebrea de aproximadamente 10,000 personas. No hubo reportes de actos anti-semitas.

Trata de Personas

Para información sobre la trata de personas por favor vea el Informe Anual de Trata de Personas del Departamento de Estado en www.state.gov/g/tip.

Personas con Discapacidad

La ley prohíbe la discriminación basada en discapacidad mental o física; sin embargo, la constitución permite la denegación del proceso de naturalización a personas con discapacidades mentales o físicas. Por ley es obligatorio el acceso a edificios públicos nuevos o remodelados para personas con discapacidad y la misma requiere que las escuelas integren a niños con necesidades especiales. En la práctica las personas con discapacidad experimentaron discriminación significativa en cuanto a empleo, educación, acceso a salud, y el suministro de otros servicios estatales. Algunas escuelas públicas admitían a niños con discapacidad física y mental pero la mayoría no tenía instalaciones adecuadas para niños con

necesidades especiales. El gobierno instaló rampas en algunas escuelas e integró a algunos niños con discapacidad. Pocas escuelas privadas admitían niños con necesidades especiales.

El 2 de agosto, la Asamblea Nacional aprobó una ley que hacía obligatorio que el Tribunal Electoral registrara las discapacidades de los ciudadanos al igual que los tipos sanguíneos y las alergias en las cédulas de identidad con el fin de poder enfrentar situaciones en las cuales el individuo colapsase o perdiese el conocimiento. La ley también requería que la Autoridad de Transporte incluyera la misma información en la licencia de conducir de los individuos.

La Secretaría Nacional de Discapacidad es la agencia del gobierno responsable de proteger los derechos de las personas con discapacidad. El Ministerio de Educación y el MIDES comparten la responsabilidad de educar y entrenar a menores con discapacidad.

MIDES abrió un nuevo centro de recursos educativo para niños con ceguera, el primero de esta índole en el país, en septiembre con el fin de brindar acceso a libros, mapas, y otros documentos en Braille. En octubre el ministerio también tradujo a Braille una guía para el Código de Trabajo de forma que los trabajadores con ceguera pudiesen leer sobre sus derechos laborales. La ley estipula que un mínimo de 2 por ciento de los trabajadores en una compañía deben ser personas con discapacidad, siendo el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social el responsable de colocar a los trabajadores con discapacidad en trabajos adecuados; sin embargo, en la práctica la colocación siguió siendo difícil. Durante el periodo de enero a julio, la Defensoría del Pueblo recibió 26 quejas de violaciones por parte del gobierno que involucraban los derechos laborales de personas con discapacidad; no hubo información disponible sobre la resolución de esas quejas.

En octubre la Caja de Seguro Social anunció un nuevo sistema que permitía a los pacientes con sordera programar citas médicas mediante el Internet.

El gobierno operó el proyecto Famiempresas, el cual ayudó a familias de bajos ingresos a abrir microempresas. El gobierno desembolsó 50 balboas (\$50) mensualmente y donó equipo a personas de bajos ingresos con discapacidad.

Minorías Nacionales/Raciales/Étnicas

Los grupos minoritarios han sido, en general, integrados a la sociedad, pero siguió habiendo problemas con actitudes negativas entre todas las comunidades étnicas

hacia miembros que no pertenecían a su grupo en particular. Había prejuicios hacia inmigrantes recientes; diferencias culturales y de lenguaje y la condición de inmigrante impedía la integración a la sociedad de inmigrantes e individuos de primera generación de China, India y el Medio Oriente. Adicionalmente, algunos miembros de estas comunidades estaban ellos mismos renuentes a integrarse a la sociedad. Miembros de estos grupos frecuentemente eran dueños de grandes negocios o trabajaban en la venta al por menor en el país: una disposición constitucional que reservaba el comercio al por menor para ciudadanos del país generalmente no se aplicaba.

La comunidad afro-panameña seguía estando representada en baja proporción en las posiciones de poder político y económico, y muchos negros permanecían aglutinados en las áreas económicamente marginadas de la Provincia de Colón y la Ciudad de Panamá. Estas áreas mostraban una notable falta de servicios gubernamentales e inversiones del sector social. El prejuicio en contra de los negros era generalmente sutil, utilizando políticas no oficiales de “derecho de admisión” en restaurantes y establecimientos comerciales que discriminaban en contra de individuos de piel oscura o aquellos de un estatus social más bajo.

La ley prohíbe la discriminación para ingresar a establecimientos públicos o comerciales; sin embargo, los casos de discriminación eran difíciles de probar en la práctica y los recursos legales difíciles de obtener.

Hubo reportes de discriminación racial en contra de varios grupos étnicos en el entorno laboral. En general las personas de piel más clara estaban representadas de forma desproporcionada en los puestos gerenciales y en trabajos que requerían atender al público, tales como cajeros bancarios y recepcionistas. Algunos negocios discriminaban en contra de ciudadanos de piel oscura mediante prácticas preferenciales de contratación. Los empleadores requerían que los solicitantes enviaran fotos con sus hojas de vida, lo cual el empleador utilizaba para discriminar en contra de las personas en base a su apariencia.

Indígenas

La ley brinda a los indígenas los mismos derechos políticos y legales que tienen los demás ciudadanos, protege su identidad étnica y sus lenguas nativas, y requiere que el gobierno cree programas de alfabetismo bilingües en las comunidades indígenas. Los indígenas tienen el derecho legal a participar en las decisiones que afectan sus tierras, su cultura, sus tradiciones y la asignación y la explotación de los recursos naturales. Sin embargo, en la práctica su participación continuó

siendo marginal, y surgían conflictos cuando los reglamentos internos de los grupos indígenas chocaban con las leyes del país o la constitución (ver sección 3, Elecciones y Participación Política). Había comarcas legalmente designadas gobernadas por líderes comunitarios tradicionales para cinco de los siete grupos indígenas, incluyendo las comunidades Embera-Wounaan, Ngobe-Bugle, y Kuna. El gobierno no reconoció comarcas para las comunidades Bri-Bri y Naso.

El Ministerio de Gobierno mantuvo una Dirección de Política Indigenista. A pesar de que la ley del país es la última autoridad en las comarcas indígenas, los grupos locales mantuvieron una considerable autonomía. Por ejemplo, el gobierno reconoció los ritos matrimoniales tradicionales de los Kuna como el equivalente de una ceremonia civil.

Muchos indígenas no entendieron sus derechos y no utilizaron los canales legales al sentirse amenazados por no tener un conocimiento adecuado del idioma español. La invasión por pobladores externos continuó amenazando a las comarcas indígenas, las cuales no estaban bien delimitadas.

El 3 de junio, la comunidad Naso petitionó ante la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos para obtener medidas interinas urgentes con el fin de proteger la integridad de sus territorios y para abrir negociaciones con el gobierno en cuanto a proyectos de desarrollo económico. La comunidad adujo discriminación, ya que el gobierno se rehusó a reconocer sus derechos territoriales y perjuicios irreparables debido a que se estaban implementando proyectos hidroeléctricos. Para fines de año no había información adicional disponible sobre esta situación.

En julio un equipo de defensoría del pueblo de la Oficina de Asesoría en Cumplimiento de la Corporación Financiera Internacional del Grupo Banco Mundial visitó el país y obtuvo acuerdos de participantes clave con el fin de atender la preocupación de la organización comunitaria de la Provincia de Chiriquí sobre el proyecto de la planta hidroeléctrica Pando Montelirio mediante un proceso de diálogo facilitado. Las preocupaciones sociales y ambientales detalladas en el reclamo de las organizaciones comunitarias presentado el 27 de enero incluían la falta de un proceso de consulta participativa y la amenaza a las comunidades locales, los recursos pesqueros y acuáticos, la flora y el paisaje natural.

El 28 de mayo, la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos denegó la solicitud de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos del 19 de enero de medidas provisionales en el caso de cuatro comunidades Ngobe-Bugle (Charco La Pava, Valle del Rey, Guayabal, y Changuinola Arriba) las cuales en el 2008

iniciaron procesos ante la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos en relación a la emisión por parte del gobierno de concesiones para la exploración y explotación de recursos naturales en las riberas del Río Changuinola, Provincia de Bocas del Toro. La corte aprovechó la oportunidad para observar que un factor crucial en la consideración de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos era si la restricción de los derechos de propiedad comunitaria implicaba un rechazo de las tradiciones y costumbres de una forma que pusieran en peligro la subsistencia del grupo y también para observar que la obligación de los gobiernos es garantizar la participación de la comunidad en las consultas de buena fe, mediante procedimientos culturalmente apropiados. A final de año continuaban las consideraciones de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos.

La discriminación social y laboral en contra de personas indígenas era común. Los empleadores frecuentemente no ofrecían a los trabajadores indígenas los derechos básicos establecidos por ley, tales como salario mínimo, beneficios de seguro social, liquidación, y estabilidad laboral, y MITRADEL realizaba una supervisión limitada en cuanto a las condiciones laborales en áreas remotas debido a limitaciones de personal. Los trabajadores en las plantaciones de azúcar, café y bananos existentes en el país (la mayoría de los cuales eran indígenas) continuaban trabajando en condiciones de hacinamiento y sin condiciones sanitarias. Era menos probable que los empleadores brindaran viviendas o alimentos de calidad a trabajadores migrantes indígenas, y era más probable que sus hijos trabajaran largas horas en pesado trabajo agrícola que los niños no indígenas (ver sección 7.d.).

Abusos y Discriminaciones Sociales, y Actos de Violencia Provocados por la Orientación Sexual e Identidad de Género

La ley no prohíbe la discriminación en base a orientación sexual.

Hubo discriminación social en base a la orientación sexual y la identidad de género, lo cual a menudo llevó a que se negaran las oportunidades de empleo. Los reglamentos de la Policía Nacional describen la conducta homosexual como una “falta grave”.

En julio el grupo de apoyo Hombres y Mujeres Nuevas de Panamá emitió un informe que documentó incidentes de discriminación ocurridos entre abril y junio en contra de lesbianas involucradas en casos de custodia infantil y de agentes de la Policía Nacional que rehusaron brindar asistencia a un menor transexual que había

sido apuñalado ni lo llevaron al hospital. No se conocía de investigaciones pendientes a finales de año.

En junio el grupo de apoyo organizó un desfile anual de orgullo gay autorizado por el gobierno. No hubo protección policial para los participantes en el desfile, pero no se reportaron incidentes.

Otro Tipo de Violencia o Discriminación Social

La ley prohíbe la discriminación en contra de personas con VIH/SIDA en lo laboral y lo educativo, pero la discriminación continuaba siendo común debido a la ignorancia de la ley y la falta de mecanismos para garantizar el cumplimiento. El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social brindaron tratamiento para el VIH/SIDA. La única ONG local dedicada a los pacientes de VIH/SIDA, la Fundación Pro Bienestar y Dignidad de las Personas Afectadas por el VIH/SIDA (PROBIDSIDA), recibió un subsidio del gobierno para ayudar a sufragar su planilla y sus gastos hipotecarios. Durante el año PROBIDSIDA inauguró su primer laboratorio clínico para realizar pruebas diagnósticas de SIDA. Las mujeres embarazadas y los adolescentes recibían sus pruebas sin costo alguno, mientras otros pagaban un precio nominal.

Sección 7 Derechos de los Trabajadores

a. Derecho de Asociación

La ley reconoce el derecho de los trabajadores del sector privado de formar y unirse a los sindicatos de su elección, sujeto a que el sindicato esté registrado ante el gobierno. La ley requiere un mínimo de 40 personas para formar un sindicato del sector privado (ya sea por compañía sin consideración de oficio o por oficio sin considerar la compañía) pero permite sólo un sindicato por establecimiento comercial. El Comité de Expertos de OIT continuó criticando ambas disposiciones como violaciones a los derechos de los trabajadores de organizarse, declarando que el mínimo de 40 personas era muy alto cuando los trabajadores quieren formar un sindicato dentro de una compañía. El gobierno, el sector privado, y los sindicatos apoyaron mantener la cifra en 40 individuos.

La constitución requiere de ciudadanía panameña para fungir en la junta directiva de un sindicato. La OIT observó que este requisito podría privar a algunos trabajadores de su derecho a elegir representantes en plena libertad y acotó, por ejemplo, que los trabajadores inmigrantes podrían verse afectados de forma

adversa en sectores en los cuales constituyen un porcentaje significativo de la membresía. De acuerdo a los oficiales laborales, aproximadamente 17 por ciento de la fuerza laboral pertenecía a un sindicato.

La ley estipula que si el gobierno no responde a una solicitud de registro en 15 días, el sindicato automáticamente obtiene reconocimiento legal; sin embargo, los oficiales sindicales aseveraron que dicho registro automático en la práctica no ocurría. MITRADEL informó que recursos inadecuados en cuanto a personal, moras en los casos, e información incompleta o errónea en las solicitudes demoró el proceso de registros nuevos dentro del periodo de tiempo requerido.

La ley prohíbe a los servidores públicos formar sindicatos pero les permite formar asociaciones que pueden negociar colectivamente en representación de los miembros. Sin embargo, la ley estipula que no puede haber más de una asociación en una institución pública y que, si bien las asociaciones pueden tener capítulos provinciales o regionales, no más de un capítulo por provincia es permitido. La OIT observó que estas disposiciones deberían ser enmendadas. Las asociaciones de miembros representan a los trabajadores del sector público, tales como los doctores, las enfermeras, los bomberos, y los empleados administrativos en los ministerios del gobierno. En el 2009 la ley aumentó el número mínimo de servidores públicos requeridos para formar una asociación de trabajadores de 40 a 50 – un nivel considerado muy alto por el Comité de Expertos de la OIT.

Los trabajadores ejercían su derecho a conducir sus actividades sin interferencia del gobierno, incluyendo el derecho a huelga. Sin embargo, los líderes sindicales expresaron preocupación por las acciones del gobierno, tales como auditar el presupuesto de los sindicatos, lo cual fue categorizado como intimidación.

La ley estipula que los empleados del sector privado tienen el derecho a huelga pero requiere que la huelga sea apoyada por la mayoría de los empleados. La Ley prohíbe huelgas que no estén relacionadas a la convención colectiva. En la práctica y por ley, las restricciones en cuanto a la convención colectiva en empresas que tienen menos de dos años de existir limitaban el derecho a huelga en dichas empresas.

La ley otorga a los empleados del sector público un derecho limitado a huelga, excepto a aquellos que laboran en las áreas vitales para el bienestar público y la seguridad, incluyendo la policía y los trabajadores de salud. Por ley la Federación Nacional de Servidores Públicos (FENASEP), una federación paraguas con 21 asociaciones de trabajadores del sector público, no tiene la facultad de decretar una

huelga o de negociar convenciones colectivas. El Comité de Expertos de la OIT observó que la FENASEP informó en Noviembre de 2009 que el gobierno eliminó su posición como una organización de trabajadores, por ende negándole membresía y derechos de participación en la Organización Nacional de Trabajadores Organizados y acceso a fondos públicos.

No obstante, las organizaciones individuales bajo la FENASEP pueden negociar en representación de sus miembros. En caso de una huelga, por lo menos el 25 por ciento de la fuerza laboral debe continuar brindando servicios mínimos en el caso del personal administrativo, y 50 por ciento de los trabajadores brindando “servicios públicos esenciales” – tales como transporte, bomberos, correos y telecomunicaciones - deben continuar brindando esos servicios. El Comité de Expertos de la OIT criticó la definición del gobierno de “servicios esenciales” por ser demasiado amplia y también expresó preocupación en relación a las disposiciones legales que permiten arbitraje obligatorio a solicitud de una de las partes. La ley permite el arbitraje por consentimiento mutuo, a solicitud del empleado, o durante una disputa colectiva en una empresa de servicios públicos y permite que cualquiera de las partes apele si el arbitraje es obligatorio durante una disputa colectiva en una empresa de servicios públicos.

El Comité de Expertos de la OIT expresó una continua preocupación debido a que el gobierno no había enmendado la ley para permitir que las federaciones pudieran decretar una huelga. La OIT también solicitó que el gobierno tomara los pasos necesarios para garantizar que los servidores públicos que no ejerzan autoridad en nombre del Estado pudiesen ir a huelga, tales como empleados de transporte o los trabajadores en las zonas procesadoras para exportación. Decretos Ejecutivos emitidos en el 2009 y durante el año aumentaron la capacidad de los trabajadores de transporte de decretar una huelga al limitar el alcance de las restricciones a las huelgas en los servicios esenciales de transporte a sólo los que involucren servicios públicos de pasajeros.

La ley que rige la entidad autónoma la Autoridad del Canal de Panamá, prohíbe el derecho a huelga a sus 9,500 empleados pero permite que se organicen sindicatos y que se negocie colectivamente en cuanto a temas como horarios y seguridad y también estipula que las disputas se resuelven mediante arbitraje. El gobierno es parte de la Convención de Trabajo Marítimo de la OIT. En abril MITRADEL emitió un documento que reafirmó la aplicación del Código de Trabajo a los trabajadores marítimos, instruyó al ministerio a que se asegurará que existieran los mecanismos para que los trabajadores marítimos pudieran presentar reclamos, y requirió que se informara a los trabajadores de sus derechos.

La controversial Ley 30, la cual revisaba varios aspectos del Código de Trabajo y ocho otras leyes en junio, desató oposición por parte de los líderes sindicales entre otros, al igual que protestas generalizadas y una huelga por el sindicato Sitrabana a principios de julio en la Provincia de Bocas del Toro. Una comisión investigativa nombrada por el gobierno atribuyó dos muertes a las acciones policivas, y las autoridades iniciaron investigaciones sobre otras muertes (ver secciones 1.a., 1.d., y 2.b.).

La Mesa del Diálogo creada por el gobierno para decidir como revisar la Ley 30, la cual incluyó participación de los sindicatos, acordó en octubre dividir la ley en seis leyes individuales con disposiciones enmendadas que fueron aceptables a todos los participantes. Los cambios notables en las disposiciones laborales de la Ley 68 en octubre incluyeron lo siguiente: confirmación de que era requerido que los empleadores dedujeran las cuotas sindicales ; permiso a los propietarios para acceder al sitio de trabajo durante una huelga para fines de mantenimiento; confirmación del derecho de las dos federaciones sindicales más grandes, el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados y la Confederación Nacional de Sindicatos Independientes, de escoger a los que asistirán a conferencias de trabajadores internacionales; y la autorización para que se dé la detención preventiva por supuestas acciones inadecuadas por oficiales policivos al controlar protestas públicas.

b. El Derecho a Organizarse y a Negociar Colectivamente

La ley estipula que todos los trabajadores del sector privado y la mayoría de los trabajadores del sector público tienen el derecho de organizarse y negociar colectivamente, con algunas excepciones. Las empresas que han existido por menos de dos años al igual que aquellas dentro de las Zonas Procesadoras para la Exportación no están obligadas a negociar mediante convención colectiva. En junio, la Ley 29 creó un área económica especial en la región del Barú. Para inversiones específicas en el Barú bajo dicha ley, los empleadores no están obligados a negociar mediante convención colectiva en los primeros seis años de operación.

Los sindicatos del sector privado ampliamente ejercían su derecho de organizarse y negociar colectivamente. En adición al sistema judicial, la Junta de Conciliación de MITRADEL tiene la autoridad para resolver algunas disputas laborales, tales como disputas sindicales internas, obligar al cumplimiento del salario mínimo, y algunos temas relacionados a despidos. La Junta de Conciliación Tripartita, la cual

está separada, tiene competencia única para disputas relacionadas a los empleados domésticos, algunos temas de despidos y reclamos de menos de 1.500 balboas (\$1,500). Mientras que los líderes sindicales aprobaban la junta de conciliación, algunos grupos de abogados la criticaban como una ruta para eludir al sistema judicial, y por dejar la interpretación de leyes laborales en mano de personas que podrían no tener experiencia, y por abrir el sistema de resolución de disputas laborales a la presión política.

Para los empleados del sector público, la Junta de Apelaciones y Conciliaciones en el Ministerio de la Presidencia escucha y resuelve los reclamos. Si no son resueltos por la junta, los reclamos se refieren a un tribunal de arbitraje, el cual consiste de representantes del empleador, la asociación de empleados, y un tercer miembro escogido por ambos. Las decisiones del tribunal son finales.

Decretos Ejecutivos emitidos en el 2009 y en el 2010 estipulan que un empleador no puede celebrar convenciones colectivas con empleados que no pertenecen a sindicatos cuando existe un sindicato. Sin embargo, estos decretos no han sido probados ante un tribunal. En base a la práctica previa, el *Manual de Derechos y Obligaciones Laborales* de MITRADEL estipula que los trabajadores no organizados pueden solicitar ante MITRADEL en relación a violaciones a derechos laborales y pueden ejercer el derecho a huelga. Las decisiones de la Corte Suprema reconocen que los acuerdos colectivos negociados entre los empleadores y los empleados no organizados tienen una condición legal equivalente a las convenciones colectivas, a pesar de que las convenciones colectivas negociadas por un sindicato tienen precedencia sobre los acuerdos colectivos negociados por empleados no sindicalizados.

Un decreto ejecutivo del 2009 protege a los empleados de interferencia del empleador en los derechos laborales, incluye específicamente “los sindicatos dirigidos por empleadores,” y hace obligatorio que los sindicatos sean escogidos libremente por los empleados sin sanciones. Sin embargo, el gobierno carecía de suficientes mecanismos para asegurar que las leyes que prohíben la interferencia por parte de los empleadores en los sindicatos y que protegen a los empleados de represalias de los empleadores se cumplieran a cabalidad. El Código de Trabajo prohíbe a los empleadores discriminar a los trabajadores por ser miembros de un sindicato y protege a los trabajadores que participen las actividades de los sindicatos de perder su empleo o de transferencias discriminatorias; sin embargo esto ocurría en la práctica. Los empleadores en la industria al por menor frecuentemente contrataban empleados temporales con el fin de eludir los requisitos del código para los empleados permanentes; los trabajadores

temporales tienen los mismos derechos establecidos bajo una convención colectiva igual que los otros empleados, salvo en relación al despido. En los empleos de servicio que no requieren habilidades especializadas, los empleadores a menudo contrataban a los empleados bajo contratos de tres meses por varios años, a veces enviando a dicho empleado a casa por un mes para luego recontratarlo. Los empleadores también eludían la ley que requiere dos semanas de pre-aviso para despido al despedir a los empleados una semana antes de un día feriado. Debido a leyes que dificultan el despido de empleados que han trabajado dos años o más, los empleadores a veces contrataban a los empleados por un año y once meses para luego despedirlos. En el 2009 dos decretos ejecutivos fortalecieron la capacidad de los trabajadores de negociar colectivamente al aclarar los criterios para subcontratar de forma legítima y al establecer un plan de aplicación para proteger los derechos de los trabajadores temporales.

Los sindicatos y la negociación colectiva son permitidos en las Zonas Procesadoras para la Exportación y en los centros de llamadas, algunos de los cuales operaban bajo la ley aplicable a las Zonas Procesadoras para la Exportación. Una huelga en una Zona Procesadora para la Exportación es considerada legal sólo después de 36 días laborables de conciliación; los trabajadores en huelga pueden ser multados o despedidos si dejan de trabajar antes de que la huelga sea considerada legal. Había 2,790 empleados en las Zonas Procesadoras de Exportación y 8,830 empleados en los centros de llamadas. Otros centros de llamadas registrados ante la Autoridad de los Servicios Públicos no estaban sujetos a las leyes de las Zonas Procesadoras para la Exportación.

c. Prohibición de Trabajo Forzado u Obligatorio

Ninguna ley expresamente prohíbe el trabajo forzado de adultos o niños, a pesar de que el gobierno declaró que el trabajo forzado puede ser enjuiciado bajo disposiciones de la ley constitucional y otros estatutos civiles y penales. No hubo informes de que trabajo forzado hubiese ocurrido.

d. Prohibición de Trabajo de Menores y Edad Mínima para el Empleo

La ley contiene disposiciones para prevenir la explotación de niños en el entorno laboral. MITRADEL, el cual tiene la responsabilidad de aplicación, fue razonablemente efectivo en aplicar la ley en el sector formal. Durante el año el ministerio realizó inspecciones para garantizar la aplicación de las leyes de trabajo infantil. El Código de Trabajo prohíbe que niños menores a 14 sean empleados, a pesar de que se pueden hacer excepciones para niños de 12 años o más para que

realicen trabajo agrícola ligero siempre y cuando no interfiera con sus horas de escuela.

Los niños que no han completado la escuela primaria no pueden trabajar hasta tener 15 años. La Ley prohíbe a niños de 14 – 18 años a participar en trabajo potencialmente peligrosos e identifica dicho trabajo peligroso como labores que incluyen energía eléctrica, explosivos, o sustancias inflamables, tóxicas o radioactivas; trabajar bajo tierra y en ferrocarriles, aviones o barcos, o trabajo en clubes nocturnos, bares y casinos. Los jóvenes menores a 16 años no podrán trabajar más de seis horas al día o 36 horas a la semana, mientras que los que tengan 16 y 17 no podrán trabajar más de siete horas por día o 42 horas a la semana. Los niños de menos de 18 no podrán trabajar entre 6:00 p.m. y 8:00 a.m.

Los negocios que emplean a un menor están sujetos a multas civiles, mientras que los empleadores que pongan en peligro la salud mental o física de un menor podrán enfrentar penas de dos a seis años de prisión. MITRADEL aplicó estas disposiciones en respuesta a quejas y tiene la autoridad para dar la orden de terminar una relación laboral no autorizada. El gobierno reconoció que no era capaz de aplicar algunas disposiciones de trabajo infantil en las partes rurales del país; debido a limitaciones de personal, MITRADEL sólo realizó inspecciones limitadas en esas áreas.

De acuerdo a la encuesta de trabajo infantil del 2010 realizada por el gobierno en conjunto con el Programa Internacional de OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil, aproximadamente 60,700 niños y adolescentes (7 por ciento de la población total en el rango de cinco a 17 años) se encontraba trabajando. Esto representó una disminución de 32 por ciento frente a la encuesta previa en el 2008, cuando aproximadamente 89,800 niños se encontraban trabajando. Sesenta y nueve por ciento de los niños trabajadores también asistían a la escuela. Setenta y siete por ciento de los niños y adolescentes trabajadores dijeron que trabajaban menos de 25 horas a la semana, y 57 por ciento trabajaba con sus familias.

Las violaciones en cuanto a trabajo infantil ocurrían mayormente en las áreas rurales en la agricultura y la pesca, especialmente durante la cosecha de melones, tomates, cebollas, café y sandía. La temporada de cosecha para estos productos es en enero y febrero, y la siembra es en marzo y abril. Los niños generalmente trabajan de cinco a ocho horas por día mientras trabajan en estos cultivos.

De acuerdo a la encuesta del 2010, aproximadamente 36,400 niños (y casi todos los niños indígenas empleados) trabajaban en el sector agrícola. Los dueños de las

fincas a menudo pagaban de acuerdo a la cantidad cosechada, lo que hacía que muchos trabajadores trajeran a sus pequeños niños a los campos para ayudar. El problema de trabajo infantil en las áreas agrícolas recaía más fuertemente sobre las familias indígenas que a menudo migraban de sus comunidades aisladas buscando trabajo remunerado y cuyas frecuentes migraciones interrumpían la escolarización. Muchas familias indígenas creían en la importancia de que los niños trabajaran para obtener las habilidades necesarias para la vida y preferían traer a las mujeres y a los niños a los campos por su seguridad.

Igualmente de acuerdo a la encuesta, aproximadamente 1,870 niños entre las edades de cinco y 17 trabajaban como empleados domésticos, comparado a 4,500 en el 2009, a pesar de que la ley prohíbe dicho empleo para menores de 14. La aplicación del gobierno en cuanto a violaciones laborales en este sector fue tradicionalmente débil, ya que los lugares de trabajo eran residencias privadas. Los niños también trabajaban en el sector informal; por ejemplo, aproximadamente 5,100 realizaban servicios personales; 9,200 trabajaban en el comercio y la reparación de vehículos automotores y electrodomésticos; 3,100 trabajaban en manufactura; y 2,200 trabajaban en la construcción. De acuerdo a la ONG Casa Esperanza, menos niños trabajaron en las áreas urbanas como vendedores callejeros, vendedores en locaciones fijas, empacadores en supermercados, cobradores de pasaje en los buses, limpiabotas, limpiaparabrisas, lava autos, estibadores, trabajadores portuarios, estilistas, manicuristas y pintores. La cantidad de niños que recolectan basura en Panamá y Colón disminuyó ya que esa labor fue privatizada.

El 23 de febrero por decreto, MITRADEL estableció la Dirección Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador (DIRETIPPAT). Las responsabilidades primarias de DIRETIPPAT fueron promover la estricta aplicación de las leyes de trabajo infantil, incluyendo las de erradicación de trabajo infantil, y proteger a los adolescentes empleados legalmente.

También el 23 de febrero, la Primera Dama Marta Linares de Martinelli anunció la Hoja de Ruta del país hacia la Erradicación del Trabajo Infantil la cual estableció un plan estratégico específico para lograr los objetivos del Plan Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (2007-11). El plan nacional, adoptado en el 2006, contenía objetivos para eliminar las peores formas de trabajo infantil para el 2015 y erradicar todo el trabajo infantil ilegal para el 2020. La hoja de ruta, un esfuerzo conjunto del Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil y el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y la

Protección del Adolescente Trabajador (CETIPPAT), identificó las siguientes seis dimensiones para este esfuerzo: luchar en contra de la pobreza, mejorar la educación, mejorar la atención de salud, proteger los derechos básicos, aumentar la movilidad social, y aumentar el conocimiento sobre los peligros del trabajo infantil.

El gobierno continuó creando conciencia sobre la lucha en contra del trabajo infantil y suministrando entrenamiento a los oficiales y la sociedad civil sobre este tema, a pesar de que su presupuesto para combatir el trabajo infantil disminuyó de aproximadamente 541,000 balboas (\$541,000) en 2009 a 253,000 balboas (\$253,000) durante el año. Las intervenciones comunitarias de CETIPPAT disminuyeron de 1,725 niños en 96 escuelas en el 2009 a 200 niños en nueve escuelas durante el año, mientras que la cantidad de inspectores disminuyó de 196 en el 2009 a 178 durante el año. De abril a octubre, DIRETIPPAT realizó más de 30 sesiones de entrenamiento sobre trabajo infantil en las cuales más de 1,000 individuos participaron, incluyendo trabajadores, hombres de negocios, padres de familia, estudiantes, líderes sindicales y oficiales locales.

La Secretaría Nacional de Niños, Adolescentes y Familia (SENNIAF) continuó operaciones con un presupuesto de 2.3 millones de balboas (\$2.3 millones), un aumento de su presupuesto inicial de 2 millones de balboas (\$2 millones) en 2009, y duplicó su personal a 72. SENNIAF operó programas que ofrecían servicios integrales a niños en riesgo y sus familias, incluyendo visitas domiciliarias y escolares, tutoría, y terapia para padres. Durante el año asistieron a 2,470 niños y adolescentes rescatados del trabajo infantil e identificó y asistió a 81 niños y adolescentes que eran trabajadores de la calle. Para mejorar la tradicionalmente pobre comunicación entre las agencias del gobierno involucradas en la lucha en contra del trabajo infantil, SENNIAF, a mediados de año, organizó el primer Simposio para Coordinación Interinstitucional con el fin de reunir a instituciones similares para compartir información sobre programas y servicios para niños y adolescentes en situaciones vulnerables.

Durante el año CETIPPAT brindó asistencia a 654 niños involucrados o en riesgo de trabajo infantil. El Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano implementó programas para los padres de aquellos niños involucrados en el programa de asistencia de DIRETIPPAT.

La ONG Casa Esperanza, CETIPPAT, y el MIDES continuaron con programas en la comarca Ngobe-Bugle, en Santiago de Veraguas, y en La Chorrera que

brindaban becas a niños trabajadores, de forma que pudieran iniciar o retornar a la escuela primaria, y brindaban entrenamiento laboral y alfabetización a sus padres.

e. Condiciones Aceptables de Trabajo

A final de año el salario mínimo iba de 1.06 a 2.00 balboas (\$1.06 a \$2.00) por hora, dependiendo de la región y el sector.

Al trabajar una semana de 40 horas, 50 semanas al año, y ganando el salario mínimo promedio, un trabajador ganaría aproximadamente de 184 a 347 balboas (\$184-\$347) por mes. La línea de pobreza era de 94 balboas (\$94), mientras que la línea de extrema pobreza era 53 balboas (\$53) por mes por personas o 212 balboas (\$212) para una familia de cuatro. Los alimentos y el uso de las instalaciones de vivienda se consideraban parte del salario para algunos trabajadores, tales como trabajadores domésticos y agrícolas. Los sectores agrícolas y de la construcción recibieron el salario mínimo más bajo y más alto respectivamente. La mayoría de los trabajadores empleados formalmente en las áreas urbanas ganaban salario mínimo o más. Aproximadamente 40 por ciento de la población trabajaba en el gran sector informal y ganaba muy por debajo del salario mínimo, particularmente en la mayoría de las áreas rurales, donde los trabajadores no calificados ganaban de tres a seis balboas (tres a seis dólares) por día sin beneficios. Era menos probable que MITRADEL aplicara las leyes laborales en la mayoría de las áreas rurales (ver la sección 6, Personas Indígenas).

La ley establece una semana estándar de 48 horas, brinda por lo menos un periodo de descanso semanal de 24 horas, limita el número de horas que se trabaja por semana, brinda una prima salarial por sobre tiempo, y prohíbe sobretiempo excesivo u obligatorio. MITRADEL aplicaba estos estándares de forma general en el sector formal.

MITRADEL es responsable por establecer y aplicar los estándares de salud y seguridad y en general lo hizo. No hubo información disponible sobre la cantidad de inspecciones en lugares de trabajo durante el año.

Los inspectores de MITRADEL y la sección de salud ocupacional de la Caja de Seguro Social realizaron inspecciones periódicas a sitios de trabajo peligrosos y respondieron a quejas. Sin embargo, el gobierno no aplicó los estándares de salud y seguridad adecuadamente. Por ejemplo, durante el año ocho trabajadores de la construcción en la Ciudad de Panamá murieron por accidentes laborales. El Departamento de Inspección de MITRADEL realizó 1,713 inspecciones a

construcciones durante el año, de las cuales, aproximadamente la mitad se dieron por solicitud. Algunos trabajadores de la construcción y sus empleados ocasionalmente eran laxos en la aplicación de las medidas básicas de seguridad, frecuentemente porque percibían que reducían la productividad. El equipo a menudo estaba viejo, roto o le faltaban dispositivos de seguridad, en gran parte debido a temor de que el reemplazo de dicho equipo implicara un costo prohibitivo. Los trabajadores de la construcción y los inspectores de seguridad necesitaban entrenamiento para permitirles utilizar las nuevas tecnologías de la construcción.

El Código de Trabajo requiere que los empleadores provean un entorno laboral seguro, incluyendo ropa protectora y equipo para los trabajadores, pero no reconoce específicamente el derecho de un trabajador a dejar una situación de trabajo peligrosa sin poner en peligro su empleo. En la práctica los trabajadores se retiraban de situaciones que presentaban una amenaza inmediata a su salud o su seguridad sin que sus empleos peligraran. La Ley 68 promulgada en octubre requiere que el ingeniero residente y un oficial de seguridad de MITRADEL permanezcan en las construcciones, establece multas por el no cumplimiento, e identifica a un grupo tripartita compuesto por MITRADEL, la Cámara de Construcción y el sindicato de la construcción SUNTRACS para regular la adherencia a estas normas.